GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 10/2025 **29 de septiembre de 2025**

FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DE LA POLICIA LOCAL. 1

RDL 1/2023. IMPLANTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL BNR 11/2024 EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 31. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 17 Y 14. 2

FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DE LA POLICIA LOCAL.

Sobre el régimen jurídico aplicable a los **funcionarios en prácticas de la policía local** se aclara lo siguiente:

- No procede la aplicación del régimen de jubilación establecido en el Real Decreto 1449/2018 para los policías al servicio de las administraciones locales a los funcionarios en prácticas, por determinarse de forma expresa en la norma que su aplicación se limitaba a los funcionarios de carrera, de tal forma que NO procede, respecto de estos funcionarios en prácticas de la policía local, la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación y la exigencia de la cotización adicional.

- No procede la cotización por desempleo por no estar incluidos en su ámbito de protección (artículo 264 LGSS) dada la naturaleza funcionarial de su prestación de servicios.

Actuaciones en el ámbito de afiliación.
En aplicación de lo anterior, los CCC en los que estén de alta los funcionarios en prácticas de la policía local:

- Coeficiente reductor de la edad de jubilación: No deberán estar identificados con ningún valor en el campo COEFICIENTE REDUCCIÓN EDAD JUBILACIÓN, y por lo tanto, requerirá necesariamente de un CCC distinto del resto de funcionarios de la policía local a los que el coeficiente reductor de la edad de jubilación resulte de aplicación.

- Peculiaridades de cotización: deberá tener anotado el TRL 901 -Funcionarios- con exclusión de Desempleo y FOGASA. "

NIPO:124-24-001-2

RDL 1/2023. IMPLANTACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL BNR 11/2024 EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 31. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 17 Y 14.

ARTICULO 17- Bonificaciones en los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras en determinados supuestos. APARTADO 1.D.RDL 1/2023. Implantación CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17- SUSTITUCION DISCAPACITADO IT-.

Se informa de que el próximo 1 de octubre se procederá a la implantación de la nueva **CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 17** informada en el BNR 09/2024 -para la aplicación de la bonificación del **artículo 17.1.d) del RDL1/2023**, por razón de sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

A partir de dicho momento dejarán de resultar admisibles las altas con contrato x10 y CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05 con independencia de la FECHA REAL DE ALTA -FRA- debiendo informarse en su lugar el valor 17.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas altas previas, con TIPO CONTRATO x10 y CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05, presentadas hasta el próximo día 30 de septiembre:

- Cuya FECHA REAL ALTA sea igual a 01/10/2025, serán rechazadas en el momento de su consolidación. Se recuerda que las altas se podrán corregir a través de la funcionalidad de "*Modificación/eliminación de movimientos previos*" para anotar la causa de sustitución 17, siendo consolidadas al día siguiente de la corrección sin alterar la FECHA REAL ALTA ni su fecha de presentación.
- Cuya FECHA REAL ALTA sea posterior a 01/10/2025, podrán ser corregidas, a partir de dicha fecha, a través de la funcionalidad "*Modificación/Eliminación de movimientos previos*" para evitar el rechace del movimiento en el momento de su consolidación.
  En el caso de que se alcance la fecha de la consolidación del alta previa sin realizarse la corrección de la causa de sustitución y, por lo tanto, se produzca el rechace del movimiento, se mantiene la opción indicada en el punto anterior, así como la posibilidad de comunicar de nuevo el alta, pero, en este caso, se considerará como fecha de presentación la de la fecha presentación del nuevo movimiento.

Asimismo, también resultarán rechazados los movimientos de alta enviados por remesas por la tarde del día 30/09/2025, debiendo ser necesaria la corrección del movimiento a partir del día siguiente, a través de la funcionalidad de "Corrección de errores". Dicha corrección mantendrá la FECHA REAL ALTA y la fecha de presentación.

<u>Actuaciones sobre las altas de trabajadores con valor 05 en CAUSA DE SUSTITUCIÓN.</u>

Las altas con valor 05 de CAUSA DE SUSTITUCIÓN, y con FICT comprendida entre el 01-09-2023 y la fecha de implantación del valor 17 de CAUSA DE SUSTITUCIÓN, serán objeto de revisión próximamente, a efectos de sustitución del valor 05 por el 17, para lo que se impartirán en su momento instrucciones específicas.

No obstante, se informa que, una vez implantado el valor 17 de la CAUSA DE SUSTITUCIÓN, no se podrá comunicar ningún movimiento de variación o corrección de datos sobre un alta con CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05. Para solicitar cualquier variación posterior sobre estas altas, será necesario previamente corregir la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05 por la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17.

Para facilitar esta corrección, se habilitará junto a la implantación de la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17 un plazo especial en el Sistema RED para comunicar la corrección del valor del campo CAUSA DE SUSTITUCIÓN, que permitirá a través de la funcionalidad "CAMBIO DE CONTRATO (TIPO/CARACTERÍSTICAS)" -siempre que la persona trabajadora se mantenga de alta, y sin variaciones posteriores a dicha alta, a la fecha de la comunicación de la corrección- la corrección de la CAUSA DE SUSTITUCIÓN 05 por la CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 17-, pese a que la FICT del alta sea de una fecha anterior a aquella con la que se permitiría la corrección de los datos del alta según el plazo ordinario establecido con carácter general para la realización de estas actuaciones.

ARTÍCULO 31- Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos. RDL 1/2023. Implantación CAUSA DE SUSTITUCIÓN 14 -SUSTITUCIÓN IT-.

Se informa de que el próximo 1 de octubre se procederá a la implantación de la nueva **CAUSA DE SUSTITUCION 14** informada en el BNR 11/2024, para la aplicación de la bonificación del **artículo 31 RDL1/2023**, por razón de la sustitución de personas trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo como consecuencia de una situación de incapacidad temporal.

Para la aplicación de la bonificación durante los periodos comprendidos desde la fecha de entrada en vigor de la medida que estén fuera del plazo de comunicación por el Sistema RED, se deberá presentar la solicitud por CASIA a través del trámite "*Causa de sustitución*" ubicado en la siguiente ruta: *Afiliación, Altas y bajas/ Var. Datos trabajadores por cuenta ajena/Causa de sustitución.*

Las actuaciones en el ámbito de afiliación, respecto de las CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 17 y 14.

A continuación, se recopilan y amplían las instrucciones dadas previamente en anteriores BNR en relación con estas nuevas causas se sustitución.

- La **CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17- SUSTITUCION DISCAPACITADO IT**- únicamente se admitirá en altas en la que concurran las siguientes condiciones:
  - FECHA INICIO CONTRATO TRABAJO: Igual o posterior a 01-09-2023
  - TIPO DE CONTRATO: 410 o 510
  - CONDICIÓN DESEMPLEO: 1 o W.
  - SISTEMA ESPECIAL: Distinto de 34
  - NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: se deberá informar el NSS de la persona trabajadora a la que se sustituye.
  - DISCAPACIDAD: será necesario que tanto el trabajador sustituido como el trabajador sustituto tengan anotado el campo GRADO DISCAPACIDAD con un porcentaje igual o superior al 33 por 100, debiendo haberse acreditado previamente ante TGSS.

Las peculiaridades de cotización de la bonificación del CTx10 con CAUSA DE SUSTITUCIÓN 17 estarán identificadas con TPC 16, FRACCIÓN CUOTA 01 y COLECTIVO INCENTIVADO 1108-CT SUSTITUCIÓN DISCAPACITADO IT-RDL1/2023.

- **La CAUSA SUSTITUCIÓN 14 - SUSTITUCIÓN IT-**, únicamente resultará admisible en altas en la que concurran las siguientes condiciones:
  - FECHA INICIO CONTRATO: Igual o posterior a 01-11-2024
  - BENEFICIOS: 17-CEUTA Y MELILLA.
  - TIPO CONTRATO: 410 ó 510
  - CONDICIÓN DESEMPLEO: **sin contenido.**
  - SISTEMA ESPECIAL: Distinto de 34
  - NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: Identificará el NSS de la persona trabajadora a la que se sustituye
  - TIPO DE CONTRATO del NSS TRABAJADOR SUSTITUIDO: 1xx, 2xx o 3xx.

La peculiaridad de cotización estará identificada con TPC 13, FRACCION DE CUOTA 07, PORCENTAJE 50% y COLECTIVO INCENTIVADO 3195- CEUTA/MELILLA RDL2/2024- C. SUST.C. AJENA / CEUTA/MEL.RDL2/24 CS.

Reglas comunes.

- Se aplicarán las reglas ya informadas, en el BNR 09/2024, para las CAUSAS DE SUSTITUCIÓN 10, 11, 12 y 13, con las siguientes particularidades:
  - En estos casos, la bonificación se aplicará durante el tiempo que se superponga el alta del CONTRATO DE SUSTITUCIÓN y la situación de incapacidad temporal, haya o no haya prestación.

    A este respecto se considerará parte de la misma situación de incapacidad los periodos de baja médica por recaída que sean inmediatamente consecutivos de la baja médica anterior. Es decir, debe mantenerse el alta del CTx10 de forma ininterrumpida, sin necesidad de solicitar baja y alta a la fecha de inicio de la recaída, y por ello, sin necesidad de volver a verificar los requisitos y exclusiones de acceso a la bonificación a la fecha de la recaída.
- Por lo tanto, la admisión de las CAUSAS 17 y 14 estará condicionada a que conste la existencia de baja médica, de acuerdo con la información comunicada por el INSS a la TGSS a estos efectos. En el supuesto de que, no se haya conseguido subsanar una incidencia motivada por la inexistencia de baja médica en el sistema de información del INSS, se dispone de la posibilidad excepcional de anotación de la IT-a través de la funcionalidad SUSPENSIONES POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN- mediante la FORMA DE PAGO "8", en los términos y con las condiciones definidas en el BNR 06/2015.
- Por último, debe destacarse que el criterio del SEPE informado en el BNR 09/2024, respecto a la no exigencia del requisito del artículo 4.1.a) del RDL1/23, de inscripción en los servicios públicos de empleo, respecto de los segundos y siguientes contratos que se hayan celebrado de forma sucesiva y sin solución de continuidad respecto del anterior, solo resulta de aplicación a partir de un primer contrato de sustitución por causa de las bonificaciones del artículo 17.

Es decir, en tanto que el requisito del artículo 4.1.a) del RDL1/23 no resulta exigible respecto la bonificación del artículo 31 del RDL1/23 -CAUSA DE SUSTITUCION 14, en el caso de que de forma sucesiva exista un segundo contrato de sustitución por causa del artículo 17, en este segundo contrato sí se requeriría del cumplimiento del requisito del artículo 4.1.a). Posteriormente, respecto de los sucesivos contratos de sustitución del artículo 17, no se requeriría el cumplimiento del requisito del artículo 4.1.a).